

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

Ayuntamientos de la provincia . . . . . 36 ptas. año  
 Particulares y colectividades . . . . . 40 » »  
 Número suelto, dentro de su año . . . . . 0,50 ptas.  
 » » de años anteriores . . . . . 0,75 » »

*Se suscribe en la Intervención de la Diputación*

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil



**PRECIOS DE ANUNCIOS**

De prendadas . . . . . 0,75 ptas. línea  
 Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos . . . . . 1,00 » »  
 Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares . . . . . 1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETÍN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### S U M A R I O

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
<b>Administración Provincial</b>			
<b>Gobierno civil de Santander</b>			
Circular n.º 115. Declarando oficialmente la existencia de Carbunco bacteridiano en el ganado bovino de Camargo . . . . .	648	conexión de los instrumentos extintores . . . . .	649
Circular n.º 116. Declarando oficialmente la existencia de Carbunco sintomático en el ganado bovino de Laredo . . . . .	648	<b>Ministerio de la Gobernación</b>	
Circular n.º 117. Llamando la atención de los señores alcaldes de esta provincia sobre la prohibición existente de que se organicen demostraciones atlético-deportivas, sin la autorización del Servicio provincial de Educación Física, del Frente de Juventudes . . . . .	648	Orden de 3 de junio de 1942, por la que se da nueva redacción al artículo 87 del Reglamento de Espectáculos Taurinos, aprobado por Real orden de 12 de julio de 1930 . . . . .	650
Circular n.º 118. Ordenando a los señores alcaldes empleen toda su autoridad para facilitar la labor a los señores inspectores veterinarios municipales sobre carnes y embutidos . . . . .	648	<b>Ministerio de Agricultura</b>	
Circular n.º 119. Dictando normas morales de decencia pública . . . . .	648	Orden de 19 de junio de 1942, por la que se concede la preferencia a los ex combatientes de la División Azul para elección de plazas a Inspecciones municipales Veterinarias . . . . .	650
Circular n.º 120. Declarando oficialmente la existencia de Septicemia hemorrágica en el ganado bovino de Ampuero . . . . .	649	<b>Anuncios Oficiales</b>	
Circular n.º 121. Llamando la atención de los señores alcaldes y entidades de esta provincia sobre la importancia del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 15 del actual dando normas preventivas contra incendios, y que se publica en este mismo "Boletín Oficial" . . . . .	649	Central Nacional Sindicalista . . . . .	650
<b>"Boletín Oficial del Estado"</b>			
<b>Presidencia del Gobierno</b>			
Decreto de 15 de junio de 1942, por el que se disponen los diámetros de las mangueras contra incendios y sistemas de		Jefatura de Obras públicas de Santander . . . . .	651
		<b>Anuncios de Subastas</b>	
		Ayuntamiento de Ruiloba . . . . .	651
		Junta vecinal de La Vega . . . . .	651
		Cuerpo provincial de Telégrafos de Santander . . . . .	651
		<b>Administración de Justicia</b>	
		Providencias judiciales . . . . .	651
		<b>Administración Municipal</b>	
		Ayuntamientos de: Santander, Santoña, Reinosa y Torrelavega . . . . .	653
		<b>Anuncios Particulares</b>	
		Monte de Piedad de Santander . . . . .	654

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL****GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER****CIRCULAR NUMERO 115**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de Carunco bacteriano en el ganado bovino del término municipal de Camargo, en las circunstancias siguientes:

Zona que se declara infecta: Establo y pastos de Jerónimo Pacheco, del pueblo de Escobedo.

Zona que se declara sospechosa: Barrio Vestrilla.

Zona de inmunización: Las dos anteriores.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el capítulo 16 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933.

Intereso de las autoridades y personas de mi dependientes el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas por la presente orden circular, denunciándome a los infractores, a los efectos de las sanciones que procedan.

Santander, 16 de junio de 1942. 1057

EL GOBERNADOR CIVIL,  
**TOMAS ROMOJARO SANCHEZ**

**CIRCULAR NUMERO 116**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de Carunco sintomático en el ganado bovino del término municipal de Laredo, en las circunstancias siguientes:

Zona que se declara infecta: Establo de hijos de Regino Negrete.

Zona que se declara sospechosa: Todo el barrio de El Peregrín.

Zona de inmunización: Barrio de La Pesquera y resto de Laredo.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el capítulo 17 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933.

Intereso de las autoridades y personas de mi dependientes el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas por la presente orden circular, denunciándome a los infractores, a los efectos de las sanciones que procedan.

Santander, 16 de junio de 1942. 1058

EL GOBERNADOR CIVIL,  
**TOMAS ROMOJARO SANCHEZ**

**CIRCULAR NUMERO 117**

Llamo especialmente la atención de los señores alcaldes de esta provincia sobre la prohibición existente de que por las sociedades o entidades deportivas se organicen demostraciones atlético-deportivas de cualquier clase, sin contar con la previa autorización del Servicio provincial de Educación Física, del Frente de Juventudes, siempre que en tales competiciones tomen parte menores de 21 años.

Santander, 20 de junio de 1942. 1057

EL GOBERNADOR CIVIL,  
**TOMAS ROMOJARO SANCHEZ**

**CIRCULAR NUMERO 118****Ayuntamientos**

Habiéndose presentado algunos casos de Triquinosis, según han denunciado los Servicios epidemiológicos correspondientes, y pudiéndose atribuir la presencia de esta enfermedad a la venta clandestina de carnes y embutidos de distintas procedencias, sin garantía de que hayan sufrido una observación e inspección técnica, y a fin de que se efectúe rigurosamente esa inspección sanitaria, ordeno a los señores alcaldes empleen toda su autoridad para facilitar la labor a los señores inspectores veterinarios municipales.

Santander, 22 de junio de 1942. 1073

EL GOBERNADOR CIVIL,  
**TOMAS ROMOJARO SANCHEZ**

**CIRCULAR NUMERO 119****Negociado de Orden público.—Normas de decencia pública**

Siendo firme propósito de mi autoridad el atacar con toda dureza el problema que se observa de incumplimiento de los normas morales de decencia pública, cuya observancia es una de las bases de nuestra Revolución Nacional-Sindicalista, se hace público para general conocimiento:

Primero. Se montará un servicio especial, a cargo de los agentes de mi autoridad, en los lugares de esparcimiento o frecuentados por el público (café, bares, teatros, cines, tranvías, etc.), y toda persona que de cualquier forma ofenda el pudor con su comportamiento será detenida, sin más trámite, y conducida a la Comisaría del Cuerpo general de Policía, a efectos de la formalización de la oportuna denuncia, que mi autoridad sancionará con toda severidad.

Segundo. Toda persona sorprendida blasfemando será castigada con el arresto de treinta días, sin perjuicio de añadir a la pena de privación de libertad una sanción pecuniaria, en consonancia con la situación económica del infractor.

Tercero. Ningún industrial consentirá en su establecimiento presencia de alborotadores, borrachos o no, sino el tiempo indispensable para dar cuenta a los agentes de mi autoridad de la incidencia, y mientras éstos acucen, detendrá a los promotores del hecho. A este fin, queda considerado el regente o dueño del establecimiento como agente de mi autoridad, y lo mismo el resto del público. La no colaboración de éste, si fuera precisa y requerida, será considerada como comisión de la misma infracción, e imponeré a quien corresponda una adecuada y fuerte sanción. En cada caso, estudiaré si procede clausurar temporal o definitivamente el establecimiento.

En las mismas condiciones, se negará rotundamente en los establecimientos el despacho de bebidas a los menores de 18 años y el acceso a los mismos, como, asimismo, el despacho de bebidas a personas que presenten síntomas de embriaguez. El dueño del establecimiento responde directamente de la observancia de este precepto, bajo la pena detallada en el párrafo que antecede.

Queda terminantemente prohibido promover alboroto o altercados, o cualesquiera otros actos que

ofendan la dignidad ciudadana. Cualquiera que sea la forma, individuos, edad de éstos, lugar y circunstancias que concurrieran en el hecho, aplicaré a los que la cometieran una sanción metálica no inferior a 250 pesetas por persona y un arresto prudencial, según las circunstancias del hecho.

La indeterminación del concepto objeto de sanción del párrafo que antecede implica precisamente la extensión del mismo, desde la más vulgar delincuencia rateril, y las faltas de urbanidad más elementales, dichos groseros y actitud descompuesta y procaz, al delito más grave, sin perjuicio de la responsabilidad criminal a quien corresponda. En todo caso, no estimaré la minoría de edad como esención ni atenuante del castigo, por cuanto haré responsables directos a los padres o tutores de los culpables de tales infracciones.

Objeto de rígida vigilancia serán los bailes públicos actualmente en funcionamiento, de cuyo comportamiento depende, desde ahora, el cierre temporal o definitivo, si se señalaran infracciones a estas normas. Queda prohibido cualquier acto o dicho que pueda ser reputado de inmoral o indecente. Sean cualesquiera las circunstancias que concurran en el baile donde ocurrieran incidentes tales, se decomisará la recaudación del día, en beneficio de las instituciones benéfico-sociales del Estado y del Movimiento, salvo en el caso de que el dueño de los mismos pruebe de forma adecuada que los reprimió naica más cometidos.

El honesto esparcimiento de gentes honradas no podrá ser turbado en ningún momento ni circunstancia por la reprobable actitud de estos elementos, carentes de las virtudes de ciudadanía, contra los cuales se dictan estas normas.

Toda reincidencia será sancionada con el doble de la sanción primera, a no ser que, a mi juicio, sea precisa una medida de mayor severidad.

Todos los agentes de mi autoridad velarán por el más exacto cumplimiento de estas normas.

Santander, 23 de junio de 1942. 1084

EL GOBERNADOR CIVIL,  
TOMAS ROMOJARO SANCHEZ

#### CIRCULAR NUMERO 120

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de Septicemia hemorrágica en el ganado bovino del término municipal de Ampuero, en las circunstancias siguientes:

Zona que se declara infecta: Establo de don Fernando Gándara.

Zona que se declara sospechosa: Terrenos circundantes del mencionado establo.

Zona de inmunización: El barrio de Angustina.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el capítulo 19 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933.

Intereso de las autoridades y personas de mi dependientes el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas por la presente orden circular, denunciándome a los infractores, a los efectos de las sanciones que procedan.

Santander a 23 de junio de 1942. 1091

EL GOBERNADOR CIVIL,  
TOMAS ROMOJARO SANCHEZ

#### CIRCULAR NUMERO 121

Secretaría general

#### NORMAS PREVENTIVAS CONTRA INCENDIOS

Llamo la atención de los señores alcaldes y entidades de esta provincia sobre la importancia del Decreto de la Presidencia del Gobierno, fecha 15 del actual, que se publica en otro lugar de este número, y por el que se dictan normas de carácter preventivo contra esa clase de siniestros; encareciendo la necesidad del cumplimiento de sus preceptos, y debiendo cuidar las Corporaciones locales y representantes de entidades de la mayor observancia en lo dispuesto sobre la adquisición y adaptación de material contra incendios, a cuya labor este Gobierno cooperará con cuantos elementos pueda tener a su alcance.

Santander, 24 de junio de 1942. 1093

EL GOBERNADOR CIVIL,  
TOMAS ROMOJARO SANCHEZ

## "BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO"

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO DECRETO

Las previsiones en orden a la defensa contra incendios aconsejan unificar los diámetros y sistemas de conexión de los instrumentos extintores de modo que su intercambiabilidad facilite el auxilio entre diferentes municipios y entidades.

En su virtud, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO:

Artículo primero. Todas las mangueras contra incendios que en lo sucesivo se adquieran en España, tanto para los Ayuntamientos como para entidades del Estado o industriales de toda índole, tendrán dos diámetros únicos: de cuarenta y cinco y de setenta milímetros.

Artículo segundo. En los servicios de incendios, las piezas de empalme serán, precisamente, intercambiables, del tipo llamado "Barcelona", y deberán construirse con arreglo a los dibujos acotados que quedan depositados en la Presidencia del Gobierno, para facilitarlos a los interesados.

Estas piezas de empalme y las mangueras deben ser independientes de las de riego, hidrantes, carga de tanques u otras, de especial aplicación; pero, en la medida posible, todas éstas deberán adaptarse a los tipos de empalme y dimensiones de mangueras antes indicadas.

Artículo tercero. Se podrán usar hasta su total desgaste las mangueras y enchufes que haya en la actualidad, construyendo piezas de empalme intercambiables que puedan enlazar las mangueras actuales de cualquier diámetro con las que son reglamentarias, a partir de la publicación de este Decreto.

Artículo cuarto. Todos los Ministerios, Ayuntamientos, Diputaciones, organizaciones oficiales de todo orden, así como las entidades y empresas particulares, observarán lo dispuesto en los artículos anteriores, en orden a la adquisición y adaptación de su material contra incendios.

Artículo quinto. Por la Presidencia del Gobierno

se dictarán las disposiciones complementarias que sean precisas para la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de junio de mil novecientos cuarenta y dos.—Francisco Franco. 1083

(Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" de 21 de junio de 1942).

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### ORDEN

Ilustrísimo señor: El vigente Reglamento de Espectáculos Taurinos establece, en su artículo 87, que la Autoridad podrá imponer las multas que estimare convenientes a los espadas que, injustificadamente, dejaren de tomar parte en las corridas anunciadas.

La práctica ha demostrado la insuficiencia de estas sanciones para evitar las negativas caprichosas de los lidiadores a cumplir sus compromisos contractuales con las empresas, con posibles repercusiones para el orden público y merma del prestigio de la Autoridad gubernativa, cuyos resortes de mando precisa reforzar, para lo cual, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único. El artículo 87 del Reglamento de Espectáculos Taurinos, aprobado por Real orden de 12 de julio de 1930, se entenderá redactado en los siguientes términos:

"Ningún espada anunciado en los carteles podrá dejar de tomar parte en la corrida, a no ser que justificara su ausencia en virtud de causa legítima. Cuando faltare esta justificación, sin perjuicio de los derechos civiles que asistan a la empresa, la Autoridad gubernativa podrá imponerles, además de la multa que estimare conveniente dentro de sus facultades, la suspensión del derecho a actuar en las plazas de la provincia donde se cometiere la transgresión o en todas o algunas otras de las demás provincias de España, hasta un período de tiempo de tres años. Las multas, así como la prohibición de actuar en las plazas de la provincia, se acordarán por el Gobernador civil respectivo, y en Madrid, por el Jefe Superior de la Policía, con sujeción a los artículos 6.º y 7.º de la Ley de 2 de

septiembre de 1941. Cuando esta prohibición se extienda a las plazas de fuera de la provincia, sólo podrá acordarse por el Director general de Seguridad, a propuesta del Gobernador civil correspondiente, y en Madrid, del Jefe Superior de la Policía. Igual norma seguirá la Autoridad cuando faltase un matador en el momento de dar comienzo la corrida. En este caso, los demás espadas tienen la obligación de matar los toros correspondientes al que falte.

Contra las providencias que se dictaren en virtud de este artículo podrá interponerse recurso de alzada ante este Ministerio, en el plazo de ocho días."

Madrid, 3 de junio de 1942.—Galarza.

Ilustrísimo señor Director general de Seguridad, Gobernadores civiles de todas las provincias y Gobernador general de las Plazas de Soberanía en Marruecos. 1066

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 18 de junio de 1942).

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### ORDEN

Ilustrísimo señor: En vista de las circunstancias que concurren en los inspectores municipales veterinarios, ex combatientes de la División Azul, que por hallarse combatiendo en Rusia no han podido preparar intensamente el programa para las oposiciones que se han celebrado a Inspecciones municipales Veterinarias, resultando, no obstante aprobados en las mismas,

Este Ministerio, atendiendo a los méritos contraídos por los interesados, ha tenido a bien darles la preferencia, conservando, no obstante, el lugar que les corresponde en el escalafón con arreglo a la puntuación obtenida, para elección de las plazas correspondientes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1942.—P. D., Carlos Rein. Ilustrísimo señor Director general de Ganadería. 1085

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 21 de junio de 1942).

## ANUNCIOS OFICIALES

### CENTRAL NACIONAL - SINDICALISTA DELEGACION PROVINCIAL DE SANTANDER

#### Edicto

Por Decreto del Ministerio de Trabajo de 13 de abril de 1942, publicado en el "Boletín Oficial del Estado" el día 24 de los mismos mes y año, y al amparo de lo dispuesto por la Ley de 9 de agosto de 1941, esta Delegación Nacional de Sindicatos ha de proceder a la expropiación de los terrenos comprendidos en el proyecto de construcción de ciento sesenta y una viviendas protegidas, aprobado por la Dirección general del Insti-

tuto Nacional de la Vivienda el día 14 de febrero de 1942.

En su virtud, esta Delegación Nacional de Sindicatos ha acordado la ocupación de la siguiente finca, comprendida en dicho proyecto:

La mitad indivisa de una huerta, poblada de árboles frutales y cerrada, que mide 23 áreas, 31 centiáreas y 74 decímetros cuadrados. Radica en la calle de la Concordia, de la ciudad de Santander, y linda: al Sur, por donde tiene su entrada, con dicha calle, hoy la porción de don Leopoldo Fernández Zorrilla; al Oeste, con huerta de herederos de don Francisco Iglesias; al Este, otra de los de

don Cornelio de Escalante, hoy la Delegación Nacional de Sindicatos, y al Norte, posesión de don Eustasio Sierra.

En consecuencia, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de 7 de octubre de 1939, se hace público dicho acuerdo, así como que el día 7 de julio próximo, a las doce de la mañana, se procederá a levantar las actas previas a la ocupación del referido inmueble, publicándose a tal efecto este edicto en el "Boletín Oficial del Estado", en el de la provincia y en los diarios de esta capital, y fijándose en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, para conocimiento de los

propietarios y titulares de derecho sobre dicho predio aceptado.  
Santander, 17 de junio de 1942.  
Por la Delegación Nacional de Sindicatos, el delegado provincial, F. Arche.

## JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE SANTANDER

### Concesiones.—Instalaciones eléctricas

La Sociedad Anónima Electra de Viesgo solicita, con arreglo al proyecto presentado, la concesión de línea eléctrica a 12.000 voltios, en derivación a la sierra de don Jerónimo González, en Renedo de Piélagos, de la derivación S. A. M.

El trazado de la línea cuya concesión se solicita es el siguiente:

Arranca del penúltimo poste de la derivación S. A. M., pasando entre las instalaciones de esta fábrica y el río Carrimón, cruzando este río a los 200 metros del punto de partida. A los 290 metros cruzará la carretera de Burgos a Santander, en el kilómetro 374,570, terminando en la sierra, con una longitud de 320 metros.

Asimismo, se solicita la declaración de utilidad pública e imposición de servidumbre forzosa sobre los predios afectados por dicho tendido, cuyos propietarios se relacionan a continuación:

### Ayuntamiento de Renedo de Piélagos

Sindicato Agrícola Montañés; río Carrimón; José Fernández; carretera de Santander - Burgos, y Jerónimo González.

Lo que, en virtud de cuanto está prevenido, se hace público por medio del presente anuncio, a fin de que, durante el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan presentarse las reclamaciones por los que se crean perjudicados con la concesión que se solicita, a cuyo fin estará de manifiesto el proyecto de la línea mencionada durante el indicado plazo, en el Negociado correspondiente en esta Jefatura, Gándara, número 4, 2.º, para que pueda ser examinado por quien lo desee.

Santander, 19 de junio de 1942.  
El ingeniero jefe, Eloy Campiña.

1080

Derechos de inserción: 63,50 ptas.

### Carreteras.—Construcción

Recibidas definitivamente las obras de nueva construcción del trozo segundo de la carretera de Espinilla a

Piedras Luengas, cuyo contratista es Valle y Díaz, Sociedad Limitada, se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en la Real Orden de 3 de agosto de 1910 ("Gaceta" del 22), a fin de que el señor alcalde de la Hermandad de Campoo de Suso remita a esta Jefatura certificación de las reclamaciones que se hayan presentado contra el contratista de las mencionadas obras; entendiéndose que si, transcurridos treinta días, contados desde la fecha en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, no remite la indicada Alcaldía la expresada certificación, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Santander, 19 de junio de 1942.  
El ingeniero jefe, Eloy Campiña.

1082

## ANUNCIOS DE SUBASTA

### AYUNTAMIENTO DE RUILOBA

Habiendo quedado desierta, por falta de licitadores, la subasta para el aprovechamiento de 71 robles, sitos en el monte Corona, de este municipio, nuevamente se anuncia para su celebración el día 5 de julio próximo y hora de las trece, habiendo de regir para esta tercera subasta las mismas condiciones que para las anteriores, lo mismo facultativas que económicas.

Esta tendrá lugar en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor alcalde o concejal en quien delegue, rebajando el tipo de tasación en un 25 por 100, como autoriza la décimotercera condición de las publicadas por la Jefatura del Distrito Forestal.

La cantidad que ha de servir de tipo será la de tres mil quinientas sesenta y dos pesetas con cincuenta céntimos.

Ruiloba, 19 de junio de 1942.—El alcalde, Delfín G. de Quevedo.—Por su mandato, el secretario, Leoncio Estébanez Gama.

1070

Derechos de inserción: 29 pesetas.

### JUNTA VECINAL DE LA VEGA

El día 14 de julio próximo tendrá lugar en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Vega de Liébana, bajo la presidencia de la de esta Junta, la subasta siguiente:

A las once: 110 robles derribados por el viento, en el monte Mata de Señas, del pueblo de La Vega, en la tasación de 1.938 pesetas.

Las licitaciones se harán con arre-

glo al pliego de condiciones publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia de fecha 8 de noviembre de 1940 y al de las económicas que se halla expuesto al público en el tablón de edictos del Ayuntamiento. El importe de este anuncio será de cuenta de los licitadores.

La Vega, 16 de junio de 1942.—El presidente, Tomás Mier.

1072

Derechos de inserción: 22 pesetas.

## CUERPO PROVINCIAL DE TELEGRAFOS DE SANTANDER

Por orden de la Dirección general de Correos y Telecomunicación, se convoca a concurso para dotar a la oficina de Telégrafos de Reinosa de local adecuado, con vivienda para el jefe encargado de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tácita, indefinidamente, y sin que el precio máximo de alquiler exceda de seis mil pesetas anuales. Las proposiciones se presentarán durante los veinte días siguientes al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, a las horas de oficina, en la referida oficina de Telégrafos de Reinosa, pudiendo antes enterarse allí, quien lo desee, de las bases del concurso.

El delegado jefe del Centro, Antonio Medina.

Derechos de inserción: 29,75 ptas.

## ADMÓN. DE JUSTICIA

Don José Balboa Cobo, juez municipal letrado, en funciones de juez de primera instancia número dos de esta ciudad,

Hago saber: Que en este Juzgado se siguieron autos de juicio declarativo de menor cuantía por el procurador don Fernando Alonso Cuevas, en nombre de don Amadeo Santín Arias, contra la herencia yacente de don José Venero Isla, en el cual se dictó sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a trece de junio de mil novecientos cuarenta y dos. El señor don José Balboa Cobo, juez municipal letrado, en funciones de juez de primera instancia número dos de esta ciudad, después de haber visto estos autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos por don Amadeo Santín Arias, soltero, mayor de edad, médico, y vecino de esta ciudad, representado por el procurador don Fernando Alonso Cuevas, y de-

fendido por el letrado don Miguel Fernández, contra la herencia yacente de don José Venero Isla, sobre reclamación de dos mil doscientas cuarenta y siete pesetas con veinticinco céntimos e intereses legales desde esta reclamación, sin que se haya personado la parte demandada, la que se encuentra rebelde.

Fallo: Que debo declarar y declarar haber lugar a la demanda, y en su consecuencia, debo condenar y condeno a la herencia yacente de don José Venero Isla a pagar al actor, don Amadeo Santín Arias, la suma de dos mil cuatrocientas cuarenta y siete pesetas veinticinco céntimos reclamados más el interés legal devengado por esta cantidad desde la interposición de la demanda hasta su definitivo pago, con imposición de las costas a la parte demandada; notifíquesele esta sentencia en la forma establecida por la Ley.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Balboa.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha.—Santander, trece de junio de mil novecientos cuarenta y dos.—Doy fe.—Ante mí, Arturo Valdivieso (rubricado).

Y para insertar en el "Boletín Oficial" de la provincia, a fin de que sea notificada la herencia yacente de don José Venero Isla; expido el presente en Santander a dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta y dos.—El juez, José Balboa.—El secretario, Arturo Valdivieso.

Derechos de inserción: 86 pesetas.

El señor juez municipal del número 2 de esta ciudad ha mandado citar a Pedro Lucio Egaña, de 42 años, soltero, jornalero, y vecino que fué de esta ciudad, domiciliado en San Pedro, 4, 1.º, para que se persone ante este Juzgado el día 30 del actual, a las doce de la mañana, a la celebración del juicio verbal de faltas que se sigue contra él, como supuesto autor de una falta de hurto de dos sábanas y otras prendas; previniéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio consiguiente.

Santander, 15 de junio de 1942.  
El secretario, José Pacheco. 1061

El juez militar letra Y (Tantín, número 14), cita de comparecencia ante este Juzgado instructor a Rafael Hazas Arce, a fin de que declare en el procedimiento previo que con el número 20.963 se instruye; advirtiéndole

que, de no comparecer en el improrrogable plazo de ocho días, a partir de la fecha de la publicación de la presente requisitoria, será declarado rebelde. 1065

### Juzgado de primera instancia e instrucción de Torrelavega

Don Antonio Pastrana Valcárcel, juez municipal letrado, en funciones accidentales de primera instancia de Torrelavega,

Hace público: Que el veintitrés de julio próximo, y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado de primera instancia el acto del remate de las fincas siguientes:

1.ª Prado, en Trasnóval, pueblo de Liérganes, sitio de Las Campas, cerrado sobre sí, de cuatrocientos carros de cabida, o sea, cuatro hectáreas noventa y seis áreas, hallándose enclavada en él una casa-cabaña, de planta baja, destinada a cuadra y piso principal, sin número de gobierno, formando todo una sola finca, que linda: al Sur, Benigno Acebo; Este, José María Riaño Acebo; Norte, ferrocarril, José Cantón y Francisco García, y Oeste, herederos de don Felipe Ortiz y don Pedro García; tasado en veintidós mil quinientas pesetas.

2.ª Una casa, en el sitio de Los Amores, del barrio de Rañada, señalada con el número 19 de población, compuesta de planta baja y dos pisos-habitación; mide 18,75 metros de frente, por 6,48 metros de fondo, teniendo un terreno, labrado, de un área con veinticuatro centiáreas a su espalda; linda: al Este o frente, carretera nacional; Oeste o espalda, finca propia; Norte o derecha, entrando, carretera nacional, y Sur o izquierda, casa propia. Tasada en doce mil doscientas setenta y cinco pesetas.

### Condiciones de la subasta

1.ª La subasta se celebrará por separado, o sea, por cada una de las fincas, y para tomar parte en la misma, deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de la finca, que servirá de tipo para la subastas, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.ª No se admitirá postura inferior a las dos terceras partes del tipo de tasación, pudiendo hacerse el remate a calidad de cederle a tercero; y

3.ª La subasta tendrá lugar sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, hallándose en la Secretaría del Juzgado las certificaciones expedidas en cuanto a cargas, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del acto continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Torrelavega, dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta y dos.—El juez, Antonio Pastrana.—El secretario, José F. Díaz.

Derechos de inserción: 96 pesetas.

Ricardo Cabrera Fernández, de 18 años, soltero, pescador, natural y vecino de Santoña, hijo de Sixto y Juliana, procesado en sumario 86 de 1941, sobre robo, comparecerá ante este Juzgado en término de diez días para constituirse en prisión; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía y pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Ruego a las autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a su busca y captura, poniéndole a disposición de este Juzgado en la prisión provincial de Santander.

Santoña, 11 de junio de 1942.  
El juez de instrucción accidental, G. Ruiz. 1071

Por medio de la presente, y en virtud de lo acordado por el señor juez de instrucción de este partido, en resolución de esta fecha, dictada en sumario que instruye, con el número 404 de 1941, sobre estafa, hago público el haberse dejado sin efecto la prisión decretada e interesada de la Policía judicial del que fué procesado en dicha causa, Eduardo Minchero González, de 41 años, electricista, natural de Vargas (Santander) y vecino de esta ciudad, cuyas requisitorias a tal fin se publicaron en los periódicos oficiales de esta provincia y de la de Santander, respectivamente, en 29 y 24 de abril último.

Y para que conste, y a tales efectos, expido la presente, que se publicará en iguales periódicos, firmándola en El Ferrol del Caudillo a diecisiete de junio del mil novecientos cuarenta y dos.—El secretario judicial, Angel Astray. 1074

Telesforo Abad Falagán, hijo de Telesforo y de Jenara, natural de Cueto, provincia de Santander, de es-

tado casado, marinero, de 36 años de edad, domiciliado últimamente en dicho pueblo, procesado, en causa número 938-941, por deserción mercante, comparecerá en el término de quince días ante el juez instructor de dicha causa, teniente de Infantería de Marina, en la Comandancia de Marina de Gijón, y de no verificarlo, será declarado rebelde.

Gijón, 19 de junio de 1942.—El juez instructor, Juan González Toca. 1075

Daniel González Conde, hijo de Daniel y de Constancia, natural de Rozza (Santander), de estado casado, profesión escribiente, en la actualidad alférez provisional de Infantería, de 34 años de edad. Sus señas particulares son: pelo castaño, ojos castaños, cejas al pelo, nariz roma, barba cerrada, boca pequeña, sin ningún otra seña característica, estatura 1,695 metros; su último destino servido en el Ejército fué el 539 Batallón, por pase del Primer Tercio de la Legión, sujeto a procedimiento previo número 918-41, en averiguación de estafa, comparecerá en el término de quince días ante el teniente coronel, juez instructor, don Fernando Díaz O'Dena juez instructor del Juzgado militar permanente número 3 de los de esta plaza de Zaragoza, sito en el Cuartel de los Castillejos (Torrero).

Zaragoza, 17 de junio de 1942.—El teniente coronel, juez instructor, Fernando Díaz O'Dena. 1077

Don José Abréu Zumárraga, secretario del Juzgado municipal número uno de esta ciudad,

Certifico: Que en el juicio de faltas del que después se hablará ha recaído la sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la ciudad de Santander a 19 de junio de 1942. El señor juez municipal suplente del distrito número uno, don Rafael Illera Cacho, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido a instancia del señor fiscal, en representación de la acción pública, contra María Ruiz Gutiérrez, de 20 años de edad, soltera, sin profesión especial, y de esta vecindad, por hurto de una sábana, propiedad de Fernando Bercedo Maestro, mayor de edad, casado, guardia de la Policía Armada, y de esta vecindad; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a la denunciada María Ruiz Gu-

tierrez a la pena de dos días de arresto y al pago de las costas del juicio.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—R. Illera.

Publicación.—En el mismo día fué leída y publicada la sentencia anterior por el señor juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública, asistido de mí, el secretario.—Doy fe.—Abréu."

Y para que sirva de notificación en forma a la denunciada María Ruiz Gutiérrez, cuyo actual paradero se ignora, expido la presente, en Santander a 19 de junio de 1942 1087

#### CÉDULA DE CITACIÓN

El Juzgado de primera instancia número uno de Santander, en los autos de juicio declarativo de menor cuantía sobre pago de pesetas, seguido por don Joaquín Herrera Pérez, vecino de Camargo, contra don Robustiano Bolado Arroyo, en ignorado paradero, por providencia del día de hoy, ha acordado se cite por segunda vez, por medio de la presente, que se publicará en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander, al don Robustiano Bolado Arroyo, mayor de edad, casado, jornalero, y cuyo domicilio actual se desconoce, para que el día treinta del actual, hora de las doce, comparezca ante dicho Juzgado, calle de Santa Lucía, 36, a llevar a efecto la prueba de confesión en juicio que le pide la parte demandante; bajo apercibimiento de que, si no comparece, la parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho y ser declarado confeso.

Santander, 22 de junio de 1942.—El secretario judicial, licenciado Antonio González.

Derechos de inserción: 36 pesetas.

### ADMÓN. MUNICIPAL

#### Ayuntamiento de SANTANDER

Don Emilio Martinau Jourdain solicita permiso de este excelentísimo Ayuntamiento para instalar un motor de tres caballos de vapor en su industria, sita en el Paseo de Canalejas, número 52.

Lo que se hace público para que, en el término de ocho días, presente reclamación quien se crea perjudicado.

Santander, 18 de junio de 1942. El alcalde, Emilio Pino. 1069

Derechos de inserción: 17,25 ptas.

#### Expropiación forzosa

Declarada la urgencia de las obras de urbanización y reconstrucción de la zona siniestrada de esta ciudad, y acordada por la excelentísima Corporación municipal la ocupación de las fincas necesarias a la organización del proyecto, esta Alcaldía hace público que el próximo día 6 de julio, a las diez horas, conforme se ha anunciado en el "Boletín Oficial del Estado" correspondiente al día 23 del mes en curso, se procederá a levantar, con arreglo a las formalidades establecidas en la legislación vigente, el acta previa a la ocupación de las fincas números 235 al 247, comprendidas en la manzana número 32 del proyecto, que están delimitadas por las calles de la Blanca, Ribera, zona de edificios oficiales y Puente.

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento de los interesados, que deben personarse en la finca el día y hora anunciados, para levantar el acta, portando los títulos que les acrediten como propietarios.

Santander, 18 de junio de 1942. El alcalde, Emilio Pino.

Derechos de inserción: 30 pesetas.

#### Ayuntamiento de SANTOÑA

Extracto de acuerdos tomados por la Comisión Gestora del Ayuntamiento de la villa de Santoña durante el mes de enero de 1942:

Sesión extraordinaria del día 3.—Se acuerda por unanimidad hacer las modificaciones en el presupuesto para el ejercicio de 1942, conforme indica el ilustrísimo señor delegado de Hacienda, y que se vuelva a remitir al mismo, para su aprobación definitiva.

Sesión subsidiaria del día 14.—Quedan aprobadas las actas de las sesiones subsidiaria del día 24 de diciembre de 1941 y la extraordinaria celebrada el día 3 de enero del 42.

Pasan a la Comisión de Hacienda varias facturas.

Se acuerda otorgar poder notarial al señor representante de este Ayuntamiento en Madrid, don Luis de Arce, por hallarse ultimado el expediente de crédito del Centro Secundario de Higiene, para poder hacer efectivas las entregas que se le vayan haciendo de referido crédito.

Se autoriza al vecino de esta villa don Luis Maza para que pueda llevar a efecto las obras que tiene solicitadas en la fábrica de su propiedad.

Del mismo modo, queda autorizado el mismo señor para la colocación de un letrero anuncio circular de azule-

jo en la fachada de la casa propiedad de doña Dolores Bravo.

Pasa a informe del señor encargado técnico de obras municipales la instancia presentada por el vecino de esta villa don Bernardo Collado Lavín

Se autoriza a don Primitivo Ugalde para que proceda a la reparación de los miradores de la casa número 11 de la calle de Rentería Reyes.

Queda autorizado el Pósito de Pescadores para la reparación que pretende llevar a efecto en la parte trasera de la lonja.

Se acuerda dotar de agua a la industria de confitería propiedad de don Bernardino Ramos Moñero.

Se autoriza al vecino de esta villa don Manuel de la Fragua Díez para la reforma que solicita efectuar en el piso cuarto de la casa número 11 de la Plaza de José Antonio.

Igualmente, queda autorizado don Julio Serna para la reforma del bajo de la casa número 10 de la calle del Aro.

Se acuerda conceder en arrendamiento, a la vecina de esta villa doña Delfina Huerta Pardo, una parcela de terreno en el monte comunal y sitio de "Bajo las Cuestas".

Se acuerda conceder al guardia municipal don Adolfo Muela Ahedo los quince días de licencia que solicita.

Queda autorizado don Emilio Sañudo para la reparación que indica en la buhardilla de la casa de la calle del Duque de Santoña, propiedad de los señores de Trúpita.

Se aprueba la distribución de fondos para el presente mes de enero de 1942.

Queda aprobado el informe del señor interventor en relación con la instancia presentada por don Félix Santamaría, procurador de Bilbao.

Se acuerda, a la vista del oficio que remite el jefe provincial del S. E. U., facultar a la Alcaldía para que estudie el asunto sobre cuál ha de ser la calle que se la dé el nombre de Matías Montero, primer estudiante falangista muerto por la Revolución.

Se acuerda conceder al vecino de esta villa don Rafael Gómez Herrera, en arrendamiento, los 50 carros de terreno que solicita en el monte comunal y sitio llamado de "Las Cocinas".

Se acuerda por unanimidad contribuir con la cantidad de 1.000 pesetas para el proyecto de erigir una Cruz Monumento en la cima del monte Hano, en recuerdo de los asesinados de las villas y pueblos circundantes, a la vista del escrito que remite el

Superior del convento de Padres Capuchinos, del monte citado.

Se acuerda solicitar de la Dirección general de Sanidad la instalación de un Centro Maternal de Urgencia, ofreciéndose para dicho fin el hospital de la Fundación Manzanedo, que existe en esta villa.

Se acuerda aprobar las condiciones y tipo de subasta para la enajenación de la parcela del Penal Viejo.

Se acuerda solicitar del Ministerio de la Gobernación la autorización necesaria para poder enajenar la parcela sita en la calle de Juan José Ruano.

Se acuerda rebajar el arbitrio que, por ocupación de vía pública, se le había extendido al vecino don Felipe del Campo Morlote.

Sesión subsidiaria del día 28.—Queda aprobada el acta de la sesión anterior.

Pasan a la Comisión de Hacienda, para informe, varias facturas.

Se autoriza al vecino don Santiago Sánchez Peña para la apertura de un establecimiento para la venta de frutas en la calle de Manzanedo.

Se autoriza, del mismo modo, a don Bernardo Collado Lavín para que pueda llevar a efecto obras en la fábrica de su propiedad, en la forma y condiciones que nos informa el señor técnico municipal.

Pasa a la Comisión de Hacienda, para informe, la instancia presentada por don José Fernández Alonso sobre cesión de terreno a don Domingo Gamayo.

Se acuerda desestimar la petición que hace el vecino de Argoños don Angel Lavín solicitando terreno en el monte de esta villa.

Del mismo modo, se acuerda denegar la petición que hace don Gregorio Crespo Fillat interesando terreno en el monte, por tenerlo ya solicitado con anterioridad otro vecino.

Pasa a informe del señor encargado técnico de obras municipales la instancia presentada por don Benito Pila Cubillas solicitando una solución a la instancia que tiene presentada sobre un terreno de su propiedad que posee en el barrio del Dueso.

Se acuerda denegar la petición que sobre acometida de agua, hace el vecino don Isaac Pila Cáiz, en la calle de La Verde.

Se concede al guardia municipal (subjefe) los quince días de licencia que solicita.

Del mismo modo, queda autorizado don Generoso Castillo para la reparación de la tapia de la finca que lleva en arrendamiento.

Se aprueba la distribución de fondos para el mes de febrero.

Se acuerda conceder al vecino de esta villa don José Martínez Crespo una parcela de terreno en el monte comunal, conforme tiene solicitado.

Santoña, 31 de enero de 1942.—El alcalde, José María del Val.—El secretario interino, Antonio Ramos.

1089

### Ayuntamiento de REINOSA

Confeccionado el Repartimiento general de Utilidades de este Ayuntamiento correspondiente al año 1940, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, de diez de la mañana a una de la tarde y de tres a siete, también de la tarde, para que los interesados puedan, durante este período y tres días después, formular las alegaciones o reclamaciones que con vengan a su derecho; teniendo en cuenta que toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Reinosa, 18 de junio de 1942.—El alcalde, Jesús Díaz.

1064

### Ayuntamiento de TORRELAVEGA

Don Primitivo García Fernández solicita autorización para instalar un motor de dos caballos en un local, señalado con el número 2, de la calle de Augusto G. Linares.

Lo que se hace público, a los efectos de reclamaciones, por plazo de ocho días.

Torrelavega, 18 de junio de 1942. El alcalde, M. Urbina.

1062

Derechos de inserción: 14,75 ptas.

Se han extraviado un potro y una potra alazanes, y otro tordo, de año y medio los tres, con la cola pelada.

Se ruega a las personas que conozcan su paradero lo comuniquen a Higinio García, Campuzano (carnicería), donde serán gratificadas.

Derechos de inserción: 11 pesetas.

### ANUNCIOS PARTICULARES

Se anuncia el extravío de la libreta 742 del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Santander, a los efectos reglamentarios.

Derechos de inserción: 6 pesetas.